

LOS PRINCIPIOS Y VALORES CONSTITUCIONALES ASEGURAN LA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

Cecilia Sosa Gómez *

Abogado

¿Todos los poderes del estado vienen del pueblo, pero a donde van?

Bertold Brech

Resumen: *El tema fundamental de este ensayo es destacar la relación entre principios y valores constitucionales y los derechos humanos; poniendo de relieve las diferencias entre ellos y como aplican a la violación de los derechos humanos. El peso normativo de los principios y valores pueden y deben acompañar el razonamiento de las violaciones a los derechos humanos de los que resulten aplicables a un caso específico, así como a la ausencia de garantía de los derechos humanos. Por tanto, los principios y valores apoyan y resaltan la argumentación y fundamento de la violación de un derecho humano.*

Palabras Clave: *Principios constitucionales, valores constitucionales, derechos humanos, vigencia de la Constitución, ciudadano, garantías constitucionales.*

Abstract: *The fundamental purpose of this essay is to highlight the relationship between constitutional principles and values and human rights; highlighting the differences between them and how they apply to the violation of human rights. The normative weight of the principles and values can and should accompany the reasoning of the violations of human rights that are applicable to a specific case, as well as the absence of guarantee of human rights. Therefore, the principles and values support and highlight the argumentation and foundation of the violation of a human right.*

Key words: *Constitutional principles, constitutional values, human rights, validity of the Constitution, citizen, constitutional guarantee, Constitution: supreme norm.*

NOTA PREVIA

Todas las Constituciones contienen principios y valores, unas a texto expreso otras de forma implícita. En nuestro caso la extensa lista de principios y valores incorporados al cuer-

* Abogado graduado en la UCV. Doctor en Derecho Universidad Paris 1, La Sorbona. Investigador adscrito al Instituto de Derecho Público, UCV. Director del Centro de Investigaciones Jurídicas, UCAB. Profesor visitante Cátedra Andrés Bello, Oxford, Inglaterra. Profesor de la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de de pre y post grado de la UCV, UCAB y UAM. Juez de la República desde 1985 hasta 1999 Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Presidente de la Organización de Cortes Supremas de las Américas. Miembro de la Comisión Andina de Juristas. Director Ejecutivo de la Organización Venezuela Progresista en Libertad (*veporlibertad*) desde 1999 de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales (2017).

po normativo, nos llevan a reconocer que constituyen un aporte absolutamente nuevo en la historia constitucional de Venezuela. En realidad, se presentan con la apariencia de una larga lista de deseos que pretenden dar forma a una sociedad homogénea, respondiendo a una preocupación ideológica por la identidad democrática y con ello impregnan todo el texto, dando como un hecho que conforman nuestra identidad como pueblo.

Esta es la forma que encontró el constituyente para que cada ciudadano se sintiera ligado a la Constitución, al establecer que su vida sería protegida, tendría libertad, acceso a la educación, trabajo digno, y los principios a través de los valores rigen las relaciones humanas conformando la autenticidad como pueblo y exigiendo el respeto por parte de los órganos del Poder Público para lograr su garantía.

I. EL VALOR Y EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL

La Constitución venezolana de 1999 es una Constitución de detalle, si acogemos la clasificación de Dworkin,¹ en el sentido que llega a ciertos pormenores tanto en el ámbito de los derechos que consagra como las responsabilidades que le establece al Estado; es decir todos los órganos públicos están en el deber de garantizar y satisfacer tales compromisos constitucionales.

No por azar la Constitución venezolana, por ejemplo, consagra el principio de gobierno como pluralista (artículo 6) y como la democracia necesita un ciudadano/político que haga uso efectivo de sus derechos, el derecho al voto presupone libertades esenciales o fundamentales como la de conciencia, de opinión, de reunión, de petición y asociación, por que de otro modo el titular no podría decidir en forma libre, informada con conciencia de cómo ejercitar su elección política.

Así a través del ejercicio individual de estos derechos fundamentales se ejecuta un proceso de libertad que constituye un elemento esencial de la democracia activa y participativa.

Por otra parte el límite constitucional al ejercicio del poder mayoritario queda frenado al impedir la Constitución que se restrinja el ejercicio de los derechos políticos, cuando condiciona al poder político a la realización de políticas públicas que aseguren y promuevan los valores ínsitos de la democracia: el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura. Así todo derecho de la persona condiciona el sistema político democrático.

II. LOS PRINCIPIOS Y VALORES EN LA CONSTITUCIÓN VENEZOLANA DE 1999

Separar principios y valores constitucionales resulta complejo, por cuanto algunos principios se les califica también de valores y algunos valores se incorporan a principios; la razón de esta doble referencia se debe a distintas dimensiones que puede tener cada uno de ellos en el contexto donde se ubican. El mejor ejemplo de esta realidad es el valor del pluralismo que forma parte de los valores superiores y al mismo tiempo es un principio de gobierno. Sólo para tener una visión de conjunto, tenemos 40 principios y 21 valores expresos, sin considerar aquellos que acompañan un derecho calificando su ejercicio.²

¹ Ronald Dworkin, *Life s Dominion*. NY. Alfred A. Knopf 1993. p. 119

² Por ejemplo, el artículo 75 constitucional establece como derecho de las familias y las relaciones familiares el respeto recíproco entre sus integrantes y la comprensión mutua; allí se constata cómo se consagran dos valores fundamentales.

Los valores y principios que consagra la Constitución se inscriben en los fines del Estado venezolano (artículo 3) entre los cuales figura el respeto a la dignidad de la persona³. Se ordenan por temas de la siguiente forma:

Valores fundacionales: Preámbulo

libertad, independencia, paz, solidaridad, bien común, integridad territorial, convivencia e imperio de la ley

Valores Republicanos: art. 1

libertad, igualdad, justicia, y paz internacional.

Valores Superiores: art. 2

La vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la preeminencia de los derechos humanos, el pluralismo político.

Principios de Gobierno: art. 6

Democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista, de mandatos revocables.

Principios de los Derechos Humanos: art. 19

Progresividad, no discriminación, irrenunciabilidad, indivisibilidad, e interdependientes.

Principios de la Administración Pública: art. 141

Honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, sometimiento pleno a la ley y al derecho.

Principios de Justicia: art. 29

Gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa, expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Principios Socioeconómicos: art. 299

Justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad, solidaridad.⁴

III. LA UTILIDAD DE LOS VALORES Y PRINCIPIOS

Los valores son considerados normas abstractas y de tipo abierto que orientan la producción e interpretación de las demás normas, fijando criterios de contenido para otras normas. En esa línea, sólo serán aceptados en un Estado Constitucional, los valores tendientes a otorgar la máxima libertad posible a sus ciudadanos dentro de un marco democrático y sometido a reglas preestablecidas en un ordenamiento jurídico de carácter legítimo.

Por otra parte, los valores no sólo rigen en el ámbito constitucional, sino que también inspiran e informan todo el ordenamiento jurídico. Contribuyendo de manera decisiva a la función de legitimidad que la Constitución desempeña en el marco del Estado Constitucional de Derecho.

³ *La democracia Posible. Principios para un Nuevo debate político.* Paidós. Estado y Sociedad. 2008. p. 26 y ss.

⁴ Pipes, Richard. *Propiedad y Libertad. Dos conceptos inseparables a lo largo de la Historia.* Turner. Fondo de Cultura Económica. Colección Noema. 1999. p. 360 y 361.

La legitimidad aquí es entendida como aquella calidad de un poder, por cuya virtud las decisiones que de él emanan son acatadas y obedecidas como obligatorias, por existir en los destinatarios de las normas, el convencimiento de tal obligatoriedad.

De otro lado, desempeñan un papel de fortalecimiento de la norma constitucional en el proceso de creación y aplicación del Derecho, porque reducen el ámbito de discrecionalidad de los poderes públicos y los conducen por líneas superiores trazadas por el constituyente. Son definitivos a la hora de resolver un problema de interpretación en el cuál está en juego el sentido del Derecho, en particular, el de la Constitución.

Por su parte los principios se agrupan también bajo el concepto de norma. Tanto las reglas como los principios se establecerán como normas, porque ambos establecen lo que es debido; al igual que las reglas son razones para llevar a cabo juicios concretos del deber ser, aún cuando sean razones de un tipo muy diferente. Por tanto es la distinción entre dos tipos de normas.

El grado de generalidad de la norma que contiene principios son mucho mayor que el de la norma que contiene una regla, que es relativamente baja su generalidad. Por ejemplo cuando se establece que todos gozan de libertad religiosa, ella es una norma con un nivel relativamente alto de generalidad, lo que de acuerdo a lo señalado podría eventualmente ser calificada igualmente como principio. En otros términos como los criterios solo permiten diferencias de grado, podría afirmarse que la división de normas en dos clases carece de utilidad debido a la pluralidad existente, aun cuando hay corrientes de pensamiento que el grado de generalidad es la nota distintiva.

Los principios son siempre razones *prima facie* mientras que las reglas son siempre razones definitivas (salvo que haya establecido una sanción). Hay razones para la acción y razones para las normas. Las normas pueden ser universales, es decir generales y abstractas o individuales es decir juicios del deber ser jurídicos y concretos. Reglas y principios están sujetos el uno al otro.

Los principios son normas y al mismo tiempo son el fundamento o la razón subyacente de las reglas. Así cuando se discute la validez constitucional de las reglas, la ley está subordinada a los principios que la juzgan desde un estadio mas elevado.

Por ello la superioridad normativa de la Constitución determina la subordinación de la ley a los principios:

- El derecho ordinario debe verse impregnado de los principios constitucionales.
- La necesidad de reflejar (desplazar) los métodos tradicionales de interpretación, los que resultan insuficientes para interpretar la Constitución.

1. *Planteamiento de base*

Los derechos como persona y como ciudadano exigen siempre la realización de la dignidad humana, la libertad y la igualdad. Todos son derechos de vigencia inmediata, vinculan y someten a la ley a todo Poder Público para garantizarlos y preservarlos por un tribunal que habrá de controlar ampliamente su cumplimiento.

Al estar el catálogo de derechos escrito, surge la interpretación de formulaciones derecho positivo que se haga, por quienes están revestidos de autoridad para hacerlo. Esta situación es aún mas compleja cuando adquieren un nuevo carácter, ya no solo por la positivación de derechos de vigencia inmediata, sin que por ello pierdan ni disminuyan su agudeza ni profundidad.

Aquí empieza la discusión, de si el artículo constitucional que consagra un derecho tiene disposiciones lapidarias y cómo quedan las disposiciones de principios que carecen de la misma univocidad de contenido. Ahora bien, una disposición que consagra un derecho por mas abierta que sea su textura, no provoca mayores discusiones si existe un amplio consenso sobre la materia a la que ella se refiere. Aquí cobra especial relevancia la referencia obligada a los principios constitucionales y a los valores que los conducen que confluyen en el principio del Estado Social y de allí la expresión de lucha por la ley fundamental.

De manera que la discusión sobre el texto de la Constitución no puede apoyarse solamente en el texto que regula el derecho fundamental sino en los principios y valores que lo informan y que de acuerdo a la Constitución tienen igual valor normativo.

La teoría jurídica que sostiene que los derechos fundamentales están montados en los principios y valores constitucionales que desde la Constitución de 1999 tienen una consagración expresa, hace que formen parte de la dogmática de los derechos fundamentales. Su base la constituyen la teoría de los principios. Sin una teoría de los principios no existe dogmática de los derechos fundamentales.

2. *La norma consagra Principios y Valores*

La norma constitucional es un mandato. Si ampliamos hacia una concepción mas precisa, podemos decir que la norma se concreta en un acto mediante el cual se ordena, prohíbe o permite; especialmente se autoriza una conducta o una expectativa de conducta o una expectativa de comportamiento, la cual se realiza o no se realiza, dependiendo de si se está en el supuesto de hecho de la norma.

Además, la norma constitucional reviste tres cualidades particulares: a) la norma constitucional prima sobre cualesquiera otras y en caso de contradicción entre una norma constitucional y una norma ordinaria, debe aplicarse la primera precisamente por su carácter de suprema. b) El creador de la norma constitucional es el poder constituyente o el poder revisor de la Constitución, mientras que la norma ordinaria es creada por el poder legislativo. c) El procedimiento para reformar la norma constitucional es más difícil y complicado que aquel que se sigue para modificar la norma ordinaria. Luego, la norma constitucional en democracia⁵, tiene una protección especial para su alteración.

La norma constitucional posee la misma estructura y las mismas características que las otras normas del orden jurídico. Sin embargo, la norma constitucional se diferencia de las otras normas por su contenido ya que aquéllas son las que se refieren a la organización, funciones y límites de los órganos de gobierno y al procedimiento de creación de todas las demás normas del orden jurídico.

3. *Un ejemplo de norma constitucional que es valor y principio*

Un derecho que conlleva una fuerza interna de valores y principios están establecidos en la "Sección Segunda: del Referendo Popular" contiene una innovación en nuestro sistema de libertades políticas, sumándole al clásico reconocimiento de los Derechos Políticos de los ciudadanos, unos mecanismos novedosos en Venezuela de participación política, profundizándose así en la democracia participativa hacia la cual propugnaba desde hace tiempo la sociedad civil venezolana. Estos Derechos nuevos de carácter político constituyen una profundización de la democracia venezolana y viene a completar la orientación novedosa que el constituyente le imprimió a los tradicionales Derechos Políticos antes esbozados.

⁵ Josserand, Louis. *El Espíritu de los Derechos y su Relatividad*. Ediciones Homero 2010. p. 7, 8, 295 y 305.

Así tenemos entre los Derechos a la participación popular del pueblo a los Referendos consultivos nacionales y provinciales en materias de especial interés nacional, estatal, municipal y parroquial (Art.71 CBV), los Referendos revocatorios de todos los cargos y magistraturas de elección popular (Art. 72 CBV), los Referendos aprobatorios de Leyes y Tratados Internacionales (Art. 73 CBV) y los Referendos abrogatorios de Leyes y Decretos-Ley (Art. 74 CBV).

Tales Referendos constituyen una profundización de la democracia participativa y una apertura del poder público hacia los ciudadanos a quienes ahora se les atribuye la facultad de emitir su opinión en asuntos de especial interés político.

CONCLUSIONES

La validez de la norma constitucional no se cuestiona. Los Enunciados de validez normativa: como derecho a la educación y el concepto de derecho humano se vincula con una determinada concepción del Estado.

Por ello regla y principio son norma y permiten fijar ámbitos y límites de los derechos, tratamiento de colisión entre derechos fundamentales, papel de los derechos en el sistema jurídico, elementos básicos de la dogmática de los derechos de libertad e igualdad así como los derechos de protección, los derechos de organización y procedimientos y los derechos de prestaciones. De la misma manera permite explicar el efecto horizontal de los derechos fundamentales y la división de competencias entre la Asamblea Nacional, los jueces de la República, el Tribunal Supremo de Justicia y en particular de acuerdo a la Constitución la Sala Constitucional.

Esta distinción entre regla y principio permite disponer de los límites a la racionalidad en el ámbito de los derechos fundamentales. Es importante establecer que hay derechos fundamentales que se llaman principios y dar el carácter de principio a normas de derecho fundamental; también se requiere identificar u aplicar valores cuando se trata de disposiciones que establecen fines, o también ubicar reglas que establecen cargas argumentativas. De establecerse fundamentos deductivos los principios incorporan la proporcionalidad de las fundamentaciones deductivas.

El Juez decide sobre lo que está ordenado, prohibido y permitido. Por ello también las reglas pueden ser razones para las reglas y los principios (el deber ser) pueden ser razones para juicios concretos.

Los principios absolutos que nunca podrían ponerse en una relación de preferencia con otros principios. En ningún caso pueden ser desplazados por otros. En estos casos no se aplica el principio de precedencia o no sobre otras normas, simplemente si se viola o no. Siempre tener en cuenta el caso concreto visto la generalidad de la norma. La Constitución establece por lo menos dos principios absolutos, tienen alto grado de certeza, la vida y la dignidad humana.

Es una regla. Es un principio. Asociados a la vida privada. Es violada o no? Esa es la sola pregunta. Hay posibilidad de ponderación?. La necesidad de considerar los deberes del Estado.⁶

⁶ Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales. Luigi Ferrajoli. Colección Estructuras y Procesos. Trabajo que se inserta en el Capítulo II del índice: Michelangelo Bovero. *Derechos Fundamentales y Democracia en la Teoría de Ferrajoli. Un acuerdo global y una discrepancia concreta. Serie Derecho*. Editorial Trotta. p. 226 a 229.

Por su parte los bienes colectivos (objeto de principios) como la Salud pública, el abastecimiento energético, el aseguramiento alimenticio, la lucha contra el desempleo, el afianzamiento de la estructura interna (FAN), la Seguridad de la Nación, la Protección del orden democrático en libertad. Van mas allá de los individuales. No hay relación medio a fin, entre derechos del individuo (medio para un bien colectivo) y bienes colectivos (actividades estatales confieren derechos individuales, políticas).

El constitucionalismo de los principios significó el ascenso de los principios universales y por ello la Constitución venezolana de 1999 está basada en la dignidad y otros principios universales.

Los ciudadanos, en la persecución de objetivos inmediatos, están más o menos expuestos, a violar reglas de conducta cuya observancia desearían que fuera general. Debido a la capacidad de nuestras necesidades, los objetivos inmediatos aparecen siempre muy importantes y tendemos a sacrificar a ellos las ventajas a largo plazo. Tanto en la conducta social como en la individual, sólo podemos acercarnos a una medida de racionalidad o coherencia si tomamos decisiones particulares, sometiéndolas a principios generales independientes de las necesidades momentáneas. Al igual que cualquier otra actividad humana, la legislación no puede pasarse sin la guía de los principios y valores constitucionales.⁷

⁷ Putman, Hilary, Habermas, Jurgen. *Normas y Valores*. Editorial Trotta. 2001. p. 78.